

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 319.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 20 del actual la orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 31 del mes pasado, lo que sigue.—Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 9 de Julio último para que con la brevedad posible se ponga en planta los nuevos aranceles de aduanas, se ha dispuesto ya la impresion de los mismos tanto para su circulacion como para que puedan ponerse á la venta pública.—Tambien se ha acordado lo conveniente respecto á las medidas que deben prepararse y son consiguientes á las variaciones que allí se establezcan.—Y siendo así necesario fijar con anticipacion la época en que habrán de tener cumplimiento dichos aranceles y la ley para su ejecucion á fin de que sirva de gobierno al comercio y al público en general, se ha servido declarar S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, y oido el parecer de la Junta consultiva de dicho ramo, que el dia 1.º de Noviembre próximo deben empezar á regir la ley de Aduanas y los nuevos aranceles.—Y de orden de S. A. comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Almeria 30 de Setiembre de 1841.
—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 120.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

”Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indevidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional, muchos que acaso retardan su pretension confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan ofrecen el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la de la concesion de la gracia, he tenido á bien señalar el término de dos meses, contados desde esta fecha para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época espresada que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Mayo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del término señalado.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y que sirva de gobierno á los que se consideren acreedores á los distintivos de que se hace mérito. Almeria 30 de Setiembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.